



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2008-006

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

OFICIAR a la Contratista Laura Daniela Bermúdez Suárez del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá, indicando los datos solicitados en la comunicación enviada el 13 de febrero de 2023 para que puedan atender la solicitud presentada por la señora Verónica Rodríguez Ángel.

NOTÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61853e7ee4a929cbac64136d425c5df8c0ad5932c2f4614843b063e63bc6fa4d**

Documento generado en 21/03/2023 09:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2012-099

Liquidación de sociedad conyugal

En razón al informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el Partidor designado se,

DISPONE

CONCEDER al Partidor designado una prórroga por otro término igual al inicialmente concedido mediante auto de fecha 21 de febrero de 2023, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1203a33b53d26dbba57b6e6c8aad8a3d5489c1528560db892c2d4aed4cd2186**

Documento generado en 21/03/2023 09:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2013-326

Aumento de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

ORDENAR la entrega del título judicial N° 40900000138634 de fecha 10/02/2020 por valor de \$427.492,00 en favor de la alimentaria ÁNGELA MARCELA OLAYA ORDOÑEZ, identificada con la C.C. N° 1.070.977.326, toda vez que corresponde a una consignación por concepto de estudio.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55272425db827632abdfd4a0fb34643e4b5fc2469b569d1c2634796ba738ef7d**

Documento generado en 21/03/2023 09:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Rad: 2015-109
Ejecutivo de honorarios
Medidas cautelares
(Liquidación de sociedad conyugal)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el oficio ORIPFAC 1562023EE00370 de fecha 24 de febrero de 2023 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez**

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e3ea9bc84289f022cf26826df767287b81c7cabb815ec286394e418ce3d838**

Documento generado en 21/03/2023 09:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2018-231

Aumento de cuota alimentaria

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a la Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA en su calidad de Defensora Pública designada por la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, para que se pronuncie respecto de su aceptación para que represente judicialmente a la señora MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO, a quien se le concedió amparo de pobreza como demandante para que presente la demanda de aumento de cuota alimentaria en contra del señor FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO.

Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b15778e8f46850505378e0d92dd8849964baec2f23a1640344e7a7160cd009**

Documento generado en 21/03/2023 09:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2018-331

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la empresa IBERPLAST este Despacho,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada por la empresa IBERPLAST visible en el archivo N° 006.

Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6882fe36bec8faadb5bf1db271c4e69597e658ece5d4d522453e6ae3a4bfe80b**

Documento generado en 21/03/2023 09:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2019-155
Liquidación de sociedad patrimonial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR SURTIDO el emplazamiento realizado a todas las personas que crean con derecho a intervenir en el presente liquidatorio de acuerdo al procedimiento ordenado por los artículos 108 y 490 del C.G.P., toda vez que, ya transcurrieron 15 días después de la publicación y no compareció al Despacho ninguna persona para hacerse parte dentro del presente liquidatorio.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la Dra. Liliana Botero Benavides, aceptó el cargo de Curadora de los Herederos Indeterminados del señor ANTONIO ANTOLINEZ QUINTANA (q.e.p.d.) y dentro del término de traslado, presentó escrito de contestación, sin proponer excepciones previstas en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR el día **13 DE ABRIL** del año dos mil veintitrés (2023) a la hora 2:00PM, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes que conforman la sociedad patrimonial de MARÍA DEL CARMEN ROMERO JIMÉNEZ y ANTONIO ANTOLINEZ QUINTANA (q.e.p.d.) de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., que dispone las reglas que se deberán seguir en tal audiencia. Comunicar. Advertir que deberán presentarse escrito de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507a52ff18ab6bdfd916390e4d2525e17fdb08ed6587d151374765429165a7fb**

Documento generado en 21/03/2023 09:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Rad.: 2021-027
Ejecutivo de Alimentos**

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por secretaría se ha elaborado la liquidación de las costas, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., habiéndose fijado la misma en la lista de traslados por el término de tres (3) días, sin que en este tiempo se haya presentado alguna objeción se dispondrá a su aprobación.

Así las cosas se,

DISPONE

APROBAR la liquidación de las costas obrante en el consecutivo 34 del expediente, conforme lo ordena el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7006d7b25b90c51ad5cf7d4824e4b504f235116fe8ebec47d505d12b007bda**

Documento generado en 21/03/2023 09:41:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-058

Liquidación de sociedad conyugal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR SURTIDO el emplazamiento realizado a todas las personas que crean con derecho a intervenir en el presente liquidatorio de acuerdo al procedimiento ordenado por los artículos 108 y 490 del C.G.P., toda vez que, ya transcurrieron 15 días después de la publicación y no compareció al Despacho ninguna persona para hacerse parte dentro del presente liquidatorio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **20 DE ABRIL** del año dos mil veintitrés (2023) a la hora **2:00PM**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la sociedad conyugal de **MYRIAM ROCÍO RUIZ BECERRA** y **ÁLVARO PAEZ LUNA** de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., que dispone las reglas que se deberán seguir en tal audiencia. Comunicar. Advertir que deberán presentarse escrito de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f03581643a70921633417cc5a020f6a644f3a4bde09c2762aaeb478c27c75b5**

Documento generado en 21/03/2023 09:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2021-073
Ejecutivo de Alimentos**

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se verificó pronunciamiento alguno dentro del término de fijación en lista respecto de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado impartirá su aprobación, como quiera que se elaboró conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, incluyendo en debida forma cada uno de los valores por los que se ordenó seguir adelante la ejecución y así mismo se liquidó el interés legal establecido en el artículo 1617 del código civil colombiano.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO visible en el archivo 31 por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON 64/100 (\$75'611.440,64 Mcte).**

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, se ordenará la entrega de los dineros que se encuentren consignados hasta la concurrencia del valor liquidado y que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35616da7fd31dbdd6c42a665e9ff8a0ad3bcdcbf6a0e4ee20a03adcd67e9fce6**

Documento generado en 21/03/2023 09:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2021-134

Investigación de paternidad

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. previo a tenerse en cuenta el trámite realizado por la parte demandante, respecto de la notificación personal del demandado DIEGO ANDRÉS CASTRO CÁRDENAS, como quiera que no se observa el envío del traslado de la demanda completo, ni del auto admisorio.

Por lo anterior se,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante, para que en un término de cinco (5) días, allegue la copia del traslado completo y auto admisorio cotejado por la empresa de mensajería, así como la constancia de entrega del mismo, so pena de no tenerse en cuenta.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e299b0d56aa11d804a230bc4f4e0b3ebcbf9dd09abdbd367d46000146b92f06f**

Documento generado en 21/03/2023 09:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, veintiuno (21) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-149

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante, en que la señora NEIDY YUBITH NUÑEZ MONTERO, recibió la suma de \$2'135.000.00, tal y como se estableció en el audiencia de conciliación celebrada el 8 de agosto de 2022, es decir que ha pagado en totalidad la obligación que aquí se ejecuta, así las cosas se observa que se ha procedido conforme al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS de NEIDY YUBITH NÚÑEZ MONTERO contra NESTOR ANDRÉS ARDILA MONTERO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante NEIDY YUBITH NÚÑEZ MONTERO, identificada con la C.C. N° 35.536.786:

- Título judicial N° 409000000155352 de fecha 10/07/2022 por valor de \$384.572,00
- Título judicial N° 409000000155629 de fecha 28/07/2022 por valor de \$483.586,00

TERCERO: LEVANTAR el reporte ante DATACRÉDITO / TRANSUNIÓN, registrado al demandado NESTOR ANDRÉS ARDILA CAVIEDES,



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

identificado con la C.C. N° 9.738.861, ordenado mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021. Oficiar

CUARTO: ABSTENERSE de levantar el impedimento de la salida del país del demandado NESTOR ANDRÉS ARDILA CAVIEDES, identificado con la C.C. N° 9.738.861 registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de garantizar el pago de las obligaciones alimentarias a favor de su hija ANNIE GABRIELA ARDINA NÚÑEZ.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas en el auto de fecha 10 de agosto de 2021. Oficiar

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ac2684abd21926408edb4e578cfbc3c4b9089f70392c68a0f7345a2a27573f**

Documento generado en 21/03/2023 09:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>